

INFORME

SOBRE EL PROYECTO DE LEY SOBRE
LIBERTAD PROVISIONAL POR CAUSAS DE JUSTIFICACION

INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

El 21 de junio de 1984 el Diputado Oswaldo Angulo Perdomo, a nombre de la sub-Comisión especial de la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados, pidió al Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela su opinión sobre el proyecto de Ley sobre libertad provisional por causas de justificación en vías de aprobación en esa Cámara y ya aprobada por la Cámara del Senado. Como complemento al artículo del Dr. Luis Gerardo Gabaldón y la entrevista al Dr. Miguel Santana Mujica sobre el mismo proyecto de Ley, incluidos en esta edición de SIC, presentamos el texto completo del Informe enviado por dicho instituto a la sub-comisión de Diputados. (N. de la R.)

1. El Instituto considera propicia la oportunidad en que se le consulta sobre un Proyecto de Ley, para plantear algunas reflexiones en torno al problema general de la creación de leyes en Venezuela, tal como se ha venido desarrollando durante las últimas décadas. Al parecer se ha instituido como costumbre —lo atestiguan las leyes más recientes y las reformas a leyes vigentes— que el legislador actúe obedeciendo a causas circunstanciales, a intereses de carácter político-partidista o como una respuesta parcial a casos muy concretos. Como consecuencia de lo anterior, no se realiza el necesario proceso de reflexión, al período de estudio de los problemas posibles que puedan surgir de todo texto legal y la consulta amplia y enriquecedora de los sectores que de una u otra manera se verán involucrados con la vigencia de una nueva normativa. No pueden ser considerados como etapa de reflexión y maduración en el sentido que expresamos, los años de vida cronológica que suman los Proyectos de Leyes cuando han permanecido engavetados.

No es de extrañar que las leyes producto de esta equívoca forma de legislar, presentan luego numerosas fallas o problemas de carácter procesal para los jueces, el Ministerio Público y para los abogados litigantes. A ello se suma que las expectativas creadas en la población a través de los medios de comunicación de masas se vean frustradas con el subsiguiente desprestigio para los órganos de control social y la suspicacia que los sondeos de opinión pública revelan al país. Se pueden citar como ejemplos: Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, La Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena, la reciente Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la reforma de la Ley del Trabajo.

2. La proliferación o inflación de leyes penales especiales y las reformas apresuradas a los Códigos vigentes, no solucionan los problemas que la vetustez y obsolescencia de alguna de sus disposiciones presentan, y por el contrario, restan a esta legislación su coherencia y organicidad, que constituyen valores de primer orden en materia de técnica legislativa.

3. El Proyecto de Ley sobre Libertad Provisional por causas de justificación ha sido elaborado en razón de un conflicto planteado con la interpretación que sobre la materia sostiene la Corte Suprema de Justicia. Ella sustenta que las causas de justificación deben ser objeto de debate judicial en la fase del plenario y que el juez sumariador no puede realizar ningún juicio valorativo sobre la antijuridicidad del hecho. Esta jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal también es compartida por algunos especialistas en la doctrina penal, aun cuando no siempre fue el criterio de la Corte, sino un vuelco dentro de la hermenéutica en la década del setenta.

A juicio del Ministerio de Justicia y de otros órganos de control social, el criterio de la Corte constituye un freno a la acción policial en funciones de prevención y represión de la delincuencia. En consecuencia, el Proyecto aparece como una solución de compromiso, significa una fórmula para me-

diar dentro de un conflicto de interpretación de leyes.

Al respecto, es nuestro criterio que los problemas y conflictos de interpretación y el temor reverencial al máximo tribunal no debe ser la causa de la promulgación de nuevas leyes sino, que deben ser ventilados y resueltos dentro de ese plano. Es necesario que la Corte Suprema de Justicia revise su criterio y se estudien y tomen en consideración los pronunciamientos de los Tribunales de Instancia en un debate fructífero, pues de lo contrario se cercena la libertad de interpretación y la autonomía del Poder Judicial, se frena y estanca el desarrollo de la jurisprudencia, función importante de progreso y expresión viva del derecho como fenómeno sociopolítico.

4. El problema real, de fondo que se trata de solucionar con el proyecto de Ley es el encarcelamiento preventivo del funcionario policial que incurre en homicidio y lesiones personales encontrándose en el ejercicio de sus funciones. Aun cuando el sujeto activo puede ser cualquier persona esto no es más que un subterfugio (Ver Exposición de Motivos), pues de lo contrario, no se limitarían las causas de justificación únicamente a los delitos de homicidio y lesiones, sino que se extenderían a todos los delitos donde ello sea procedente. Esta limitación representa desde el punto de vista jurídico, una falta de coherencia.

Por otra parte, algunas investigaciones llevadas a cabo en los Estados Unidos han demostrado que no existe posibilidad de poner límites a la acción policial, cuando ella se desenvuelve en planes operativos o campañas. Es difícil que el policía no abuse de su poder cuando ha sido programado para una acción violenta. En consecuencia, la aprobación de una ley de esta naturaleza introduce una especie de impunidad y de amparo pero el funcionario policial que, siendo realista, a la larga se convertirá en libertad absoluta. Lejos de representar alguna solución al problema delictivo, agravaría el clima de violencia que se registra en el país.

5. Tanto los Operativos Policiales como la promulgación de leyes especiales obedecen a una misma política criminal errática y contradictoria, que, en lugar de diseñar y ejecutar programas de prevención y control seriamente concebidos y perseverantemente aplicados, actúa en forma casuística y espasmódica frente a los problemas delictivos que se plantean. Se crea la falsa ilusión en la ciudadanía de una política criminal eficaz, cuando en la realidad ni se protege al ciudadano ni al policía.

6. Es necesario que el Congreso clarifique cuáles serán sus objetivos en materia jurídico-penal. Si la política legislativa será la de reformar los Códigos Penales y de Enjuiciamiento Criminal, tal como se anunció en los medios de comunicación de masas, el presente Proyecto de Ley sobre libertad provisional por causas de justificación es innecesario, carece de sentido.

Por el contrario, si la política legislativa no tiene entre sus prioridades la reforma de los Códigos sino escoger la vía

de las leyes especiales como ha sido la vía de Francia, entonces lo que se plantea como indispensable a corto plazo es una Ley que regule la libertad durante el proceso, que incida en el problema de la libertad bajo fianza durante el proceso penal en forma general, no pudiendo estar referida únicamente a los delitos de homicidio y lesiones. Con ello queremos significar que lo pertinente sería la formulación de un conjunto de leyes que reordenen el proceso penal en sus incongruencias actuales. Además de lo relacionado con la libertad en el proceso penal, otros problemas serían de urgente solución, tales como el que se plantea con los jueces de instrucción y su conversión en jueces de instancia.

7. Formulados los anteriores planteamientos de carácter general e insistiendo en que el punto central se circunscribe a una cuestión de interpretación, el Proyecto suscita otras observaciones de carácter específico. Ellas están relacionadas principalmente con el artículo primero, tal vez el más controvertido, aun cuando el resto del articulado presenta también deficiencias.

- a) Se ha omitido la mención expresa de la legítima defensa; tratándose de una ley de excepción la omisión es incorrecta.
- b) Como lo señalamos anteriormente, resulta incoherente dentro de un sistema jurídico, que los supuestos de hechos contemplados en este artículo, se refieran sólo al homicidio y las lesiones, y no se extienda a todos los otros delitos donde las causas de justificación sean procedentes.
- c) La inclusión de las causas de justificación conjuntamente con el estado de necesidad, que es considera-

do como un caso de inculpabilidad, introduce en forma innecesaria elementos para una polémica en doctrina penal.

- d) La expresión utilizada en la redacción del artículo es equívoca; no puede admitirse que una persona mate o lesione en cumplimiento del deber o en ejercicio de autoridad, oficio o cargo. Esto es sólo permitido en los países donde existe una legislación que contemple la pena de muerte.

8. En conclusión, es nuestra posición que el Proyecto de Ley sobre libertad provisional por causas de justificación no debe aprobarse. Es una Ley casuística que contribuirá a sembrar la anarquía en la administración de justicia, el quebrantamiento de la unidad y racionalidad del proceso penal. Retardaría y complicaría, por otra parte, la solución del problema fundamental de la libertad en el proceso penal, que en la situación actual ha dado origen a problemas sociales y al llamado "terrorismo Judicial".

Los órganos de control social y en primer lugar, el legislador deben reflexionar sobre el sistema a través del cual se ha venido legislando. Si procederá la reforma de los Códigos o escogerá la vía de las leyes especiales, cuidadosamente elaboradas, para la solución de los problemas fundamentales de nuestro procedimiento. En Reforma legislativa que debe articularse dentro de una política criminal científicamente planificada.

El Instituto de Ciencias Penales y Criminológica ofrece su contribución para la redacción o estudio de Proyectos de Leyes que se orienten dentro de las ideas que sustentan este informe.

EL AYUNO DEL P. D'ESCOTO

Al cierre de este número, nos llega esta carta del P. Miguel D'Escoto, acompañada de una nota de prensa de los Padres de Maryknoll y de un telegrama de importantes grupos religiosos norteamericanos, católicos y protestantes. El P. Boteler, Superior General de los PP. de Maryknoll, expresa su "pleno apoyo a este testimonio personal, coherente con la reciente enseñanza papal que invita al ayuno como 'signo de unión con Cristo y de solidaridad con los hambrientos y los que sufren". Los Padres y Hermanos de Maryknoll, por su parte, "se unen a los obispos de los EE.UU. al afirmar que cualquier ayuda militar directa de EE.UU. para derrocar al gobierno de Nicaragua, es ilegal e inmoral, que la intervención sería particularmente objetable, que deberían reiniciarse conversaciones bilaterales entre Nicaragua y los EE.UU., y que sólo una solución política puede ser exitosa en Nicaragua, lo mismo que en Centro América en general. (N. de la R.)

Julio 4, 1985

Compañero
Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República

Querido Presidente y hermano:

La presente tiene por objeto hacerte una solicitud que aunque para algunos pudiera resultar extraña, sé que vos la comprenderás mejor que nadie pues conocés a fondo mis sentimientos, mis valores, mi compromiso con el pueblo, con Cristo y con mi sacerdocio que, al igual que mi vida, es del pueblo y para el pueblo.

Estos valores y compromisos en el contexto histórico que vive Nicaragua me han llevado a aceptar responsabilidades que nunca busqué, que nunca siquiera imaginé, pero que me sentí moralmente obligado a asumir con plena conciencia de los riesgos de incompreensión, sanciones y represalias inevitables para los que se proponen cumplir con la voluntad de Dios, asumiendo seriamente la obligación de ser constructores de la fraternidad, de la justicia y de la paz.

Nunca por un solo instante he sentido ningún tipo de conflicto entre mi sacerdocio y mi responsabilidad para contribuir a que mi patria tenga relaciones justas y respetuosas con todas las naciones, como forma de garantizar nuestra paz y nuestra seguridad como país libre y soberano.

El haber tenido la oportunidad de trabajar de forma tan estrecha con vos a lo largo de todos estos años, me ha enriquecido como hombre, como Cristiano y como sacerdote. Pero también desde mi

cargo de Ministro del Exterior, conozco como pocos la gravedad del momento que atraviesa la Patria como consecuencia del empecinamiento visceral de quien se afana en destruirnos por la osadía de no doblegarnos ante su voluntad imperial. Conozco como nadie los extraordinarios esfuerzos que nuestro Gobierno ha hecho y sigue haciendo por lograr normalizar nuestras relaciones con los Estados Unidos y lograr que se ponga fin a la agresión.

No obstante, estoy cada vez más convencido que nos encontramos ante un fenómeno de tal naturaleza que los métodos convencionales de defensa resultan insuficientes y deben ser complementados con métodos que la comunidad cristiana puede y debe comenzar a utilizar de inmediato.

Te solicité permiso para hacer un ejercicio espiritual con mis hermanos sacerdotes y el resultado de todas esas oraciones y discernimiento comunitarios me han llevado a la conclusión que debo pedirte autorización para una extensión del permiso que me posibilite permanecer alejado de mis funciones como Ministro del Exterior mientras dure el ayuno que, como Cristiano y sacerdote, me siento obligado a realizar por la gravedad del momento que vive Nicaragua como consecuencia de la diabólica obsesión de la potencia que pretende destruirnos.

Esperando que me sepás comprender, te reitero mi ineludible lealtad para con nuestro pueblo y su justa lucha.

Fraterno,

Miguel D'Escoto Brockmann